

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima.

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Condevilla, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito de Yanacancha, Provincia de Pasco.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima.

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima.

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito y Provincia del Callao.

• 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.

• 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

• 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

• 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado, del Distrito y Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Oyón, itinerante en Cajatambo.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima.

• 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Rosa y Ancón, Provincia de Lima.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, en coordinación con las Oficinas de Estadística, de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Callao, Cañete, Huánuco, Huaura, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Piura, Puno, Pasco, Santa, San Martín, Sullana y Puente Piedra - Ventanilla, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de mayo 2021 sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción; debiendo comunicar al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Cuarto.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que en los requerimientos sobre redistribuciones de expedientes penales en etapa de trámite, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, solo se deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutorio, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio, que presente bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Quinto.- Disponer, a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal, que se impulse el uso obligatorio de las casillas electrónicas para todo acto procesal y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Callao, Cañete, Huánuco, Huaura, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Piura, Puno, Pasco, Santa, San Martín, Sullana y Puente Piedra - Ventanilla, que tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Callao, Cañete, Huánuco, Huaura, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Piura, Puno, Pasco, Santa, San Martín, Sullana, Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1977905-5

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000245-2021-CE-PJ

Lima, 1 de agosto del 2021

VISTO:

El Oficio N° 751-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 051-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, las Resoluciones Administrativas Nros. 092, 142, 145 y 170-2021-CE-PJ, prorrogaron hasta el 31 de julio de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, se aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Tercero. Que, asimismo, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta el escenario que se viene presentando en relación a la paulatina reactivación económica de muchas actividades, así como por el avance de la vacunación programada de la población contra el COVID-19, se ha considerado que el porcentaje de avance de la meta anual se vaya incrementando de manera bimestral, a fin que a diciembre del año 2021 se tenga un avance promedio de meta anual del 90% respecto a los estándares vigentes; por lo que, de manera preliminar, la meta ajustada para el período de enero a mayo de 2021 será el 93% de la meta anual calculada de acuerdo a los criterios aprobados mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ, por lo que el avance ideal al mes de mayo del presente año será el 42% de la referida meta ajustada.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 051-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

1) Mediante Oficio N° 681-2021-P-CSJAP-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac ha solicitado que el 1° y 2° Juzgados de Familia de la Provincia de Andahuaylas, redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia su carga pendiente en etapa de trámite de la especialidad civil, y que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia redistribuya a dicho juzgado transitorio la carga pendiente en etapa de trámite correspondiente a la liquidación laboral con la Ley N° 26636; sin embargo, resulta preciso señalar que mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ se ha dispuesto que durante el período de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, se suspendan las propuestas de redistribuciones y/o remisiones de expedientes entre órganos jurisdiccionales.

De otro lado, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas resolvió al mes de mayo del presente año 147 expedientes de una carga procesal de 434 expedientes, obteniendo un avance de meta del

26%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Andahuaylas, al cual apoya el referido juzgado transitorio, resolvió durante el mismo período 186 expedientes de una carga procesal de 658 expedientes, obteniendo un avance de meta del 33%, por lo que tampoco alcanzó el referido avance ideal; razón por la cual resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, verifique las razones del bajo nivel resolutivo de los referidos órganos jurisdiccionales.

2) Mediante Oficio N° 661-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado, entre otros aspectos, la prórroga de la labor de itinerancia del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, señalando que dicha labor de itinerancia ha tenido buenos resultados, tal como el incremento de la cantidad de expedientes resueltos en etapa de trámite por parte del Juzgado Civil Transitorio de La Joya; así como una mejor atención a los justiciables del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, al atenderse con mayor celeridad sus procesos.

3) Mediante Oficio N° 000031-2021-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha propuesto cerrar turno a partir del 1 hasta el 31 de agosto de 2021, al 1°, 2°, 7°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes de Arequipa, a fin que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Arequipa, que funciona con turno abierto, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 170-2021-CE-PJ, asuma las nuevas demandas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, dicho equipo técnico ha propuesto que a partir del 1 de octubre de 2021, se cierre turno al referido órgano jurisdiccional transitorio, a fin que continúe con su función de descarga.

4) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, al mes de mayo de 2021 resolvió 298 expedientes de una carga procesal de 476 expedientes, obteniendo un avance de meta del 27%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; de igual manera, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito, resolvió durante el mismo período 377 expedientes de una carga procesal de 822 expedientes, obteniendo un avance de meta del 34%, por lo que tampoco alcanzó el referido avance ideal; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa verifique las razones del bajo nivel resolutivo de los referidos órganos jurisdiccionales.

5) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajabamba, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de mayo de 2021 resolvió 207 expedientes de una carga procesal de 403 expedientes, obteniendo un avance de meta del 37%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió presentar al mes de mayo del presente año; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, que dentro de su competencia funcional tramita procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resolvió durante el mismo período 393 expedientes de una carga procesal de 975 expedientes, obteniendo un avance de meta del 38%, por lo que tampoco alcanzó el referido avance ideal; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca verifique las razones del bajo nivel resolutivo de los referidos órganos jurisdiccionales.

6) El Juzgado Civil Transitorio de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, al mes de mayo de 2021 resolvió 84 expedientes de una carga procesal de 455 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 15%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; asimismo, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Barranca resolvieron durante el mismo período 142 y 99 expedientes de un total de 401 y 437 expedientes

de carga procesal, obteniendo avances de meta del 25% y 18%, por lo que tampoco alcanzaron el referido avance ideal; siendo preciso señalar, que debido al bajo nivel resolutorio del Juzgado Civil Transitorio y de los Juzgados Civiles Permanentes de Barranca, se dispuso mediante el literal d) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 170-2021-CE-PJ, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutorio de los referidos órganos jurisdiccionales y sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Barranca; informe que a la fecha no se ha recibido.

7) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, al mes de mayo de 2021 resolvió 119 expedientes de una carga procesal de 362 expedientes, obteniendo un avance de meta del 25%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; asimismo, el Juzgado de Trabajo permanente de Huacho, resolvió durante el mismo período 110 expedientes de una carga procesal de 454 expedientes, obteniendo un avance de meta del 21%; por lo que tampoco alcanzó el referido avance ideal; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura verifique las razones del bajo nivel resolutorio de los referidos órganos jurisdiccionales.

8) Mediante Oficio N° 121-2021-P-CSJJ-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín ha solicitado la redistribución de la carga procesal en etapa de ejecución del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo al 4° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo; el cierre de turno del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo por un periodo de ocho meses; así como la redistribución de la carga procesal en etapa de trámite y ejecución del ex 4° Juzgado Civil Comercial de Huancayo, actualmente 4° Juzgado de Trabajo Permanente, entre los cinco Juzgados Civiles de Huancayo; sin embargo, resulta preciso señalar que mediante el literal b) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 194-2021-CE-PJ se dispuso el cierre de turno del 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, para el ingreso de expedientes; y mediante el artículo quinto de la misma resolución administrativa, se desestimó la solicitud de redistribución de expedientes del 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo hacia el 4° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito; así como la redistribución de expedientes de la subespecialidad civil-comercial de este último órgano jurisdiccional hacia los juzgados civiles permanentes del referido distrito.

9) El Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de mayo de 2021 resolvió 122 expedientes de una carga procesal de 193 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 22%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, resolvió durante el mismo período 164 expedientes de una carga procesal de 682 expedientes, obteniendo un avance de meta del 29%, por lo que tampoco logró alcanzar el referido avance ideal; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad verifique las razones del bajo nivel resolutorio de los referidos órganos jurisdiccionales.

10) Mediante Oficio N° 383-2021-P-CSJLL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado redistribuir al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, la cantidad de 1,000 expedientes provenientes del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén; sin embargo, resulta preciso señalar que mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ se ha dispuesto que durante el período de emergencia sanitaria por la

pandemia del COVID-19, se suspendan las propuestas de redistribuciones y/o remisiones de expedientes entre órganos jurisdiccionales.

De otro lado, resulta preciso señalar que dicho requerimiento fue solicitado previamente con el Oficio N° 291-2021-P-CSJLL-PJ, observándose en aquella ocasión que, al término del año 2020, el Juzgado Civil Permanente de Chepén registró una carga pendiente de 1,017 expedientes, la cual dista sustancialmente de la carga inicial de 2,799 expedientes que esa misma dependencia registró al inicio del presente año, mostrando un injustificable incremento de 1,782 expedientes (75%) respecto a la carga pendiente del año 2020; motivo por el cual, mediante Oficio N° 589-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, la Oficina de Productividad Judicial solicitó al Presidente de la referida Corte Superior que las áreas técnicas-administrativas correspondientes evalúen el inconsistente incremento observado, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones que expliquen dicha inconsistencia; a lo cual el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Oficio N° 337-2021-P-CSJLL-PJ, remitió el Informe N° 000004-2021-EST-UPD-GAD-CSJLL-PJ, elaborado por el coordinador de estadística de dicha Corte Superior, quien argumentó que los secretarios del Juzgado Civil Permanente de Chepén no concluyeron con la ejecución del inventario en el año 2020, debido a que la información fue vertida en la visita que ejecutó la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior; así como por el estado de emergencia sanitaria, señalando también que la información puede variar al finalizar cada año y al inicio del año siguiente; observándose que lo señalado por el área técnica de la Corte Superior de Justicia de La Libertad no explica ni justifica las razones del incremento de 1,782 expedientes entre la carga pendiente al cierre del año 2020 y la carga inicial al inicio del año 2021; razón por la cual resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad programe una acción de control en el Juzgado Civil Permanente de Chepén, en la que evalúe el notable incremento de 1,782 expedientes anteriormente indicado, determinando desde que año se vendría arrastrando esa elevada cantidad de expedientes en etapa de trámite; desde cuando ingresaron a la mesa de partes del referido juzgado para su calificación y cuando fueron admitidos a trámite o declarados improcedentes, de ser el caso.

11) La Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de mayo de 2021 resolvió 513 expedientes de una carga procesal de 1,199 expedientes, obteniendo un avance de meta del 31%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; asimismo, se observa que el 1°, 2° y 3° Juzgados Constitucionales Transitorios de dicha Corte Superior, resolvieron durante el mismo período 285, 187 y 214 expedientes, obteniendo avances de meta del 39%, 26% y 30%; por lo que tampoco alcanzaron el referido avance ideal a mayo del presente año; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima verifique las razones del bajo nivel resolutorio de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios.

12) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de mayo de 2021 resolvió 202 expedientes de una carga procesal de 1,109 expedientes, obteniendo un avance de meta del 36%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur verifique las razones del bajo nivel resolutorio del referido órgano jurisdiccional transitorio.

13) Mediante Oficio N° 493-2021-P-CSJLS-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha solicitado la redistribución de 600 expedientes en etapa de trámite, del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Distrito de San Juan de Miraflores hacia el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del

mismo distrito y módulo, o en su defecto que se autorice la reapertura de turno del citado órgano jurisdiccional transitorio, para el ingreso de nuevos expedientes.

Al respecto, resulta preciso señalar que mediante Oficio N° 000031-2021-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha propuesto la apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de San Juan de Miraflores, para el ingreso de nuevos expedientes.

14) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de mayo de 2021 resolvió 220 expedientes de una carga procesal de 725 expedientes, obteniendo un avance de meta del 39%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Paita, cuya competencia funcional comprende procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, resolvió durante el mismo período 561 expedientes de una carga procesal de 942 expedientes, obteniendo un avance de meta del 55%; razón por la cual, resulta necesario que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura verifique las razones del bajo nivel resolutivo del referido órgano jurisdiccional transitorio.

15) El 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de mayo de 2021 resolvió 373 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,192 expedientes, obteniendo un avance de meta del 40%, el cual fue menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; asimismo, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente resolvió durante el mismo período 295 expedientes de una carga procesal de 2,512 expedientes, obteniendo un avance de meta del 40%, por lo que tampoco logró alcanzar el referido avance ideal; siendo preciso señalar, que debido al bajo nivel resolutivo del 2° Juzgado de Trabajo Permanente, se dispuso mediante el literal o) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 142-2021-CE-PJ, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura; informe que a la fecha no se ha recibido.

16) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al mes de mayo de 2021 resolvió tan solo 75 expedientes de una carga procesal de 601 expedientes, obteniendo un bajo avance del 13%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 42% que debió registrar al mes de mayo del presente año; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra resolvió durante el mismo período 136 expedientes de una carga procesal de 513 expedientes, obteniendo un avance de meta del 24%, por lo que tampoco logró alcanzar el referido avance ideal; siendo preciso señalar, que debido al bajo nivel resolutivo de ambos juzgados, se dispuso mediante el literal j) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 170-2021-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2021, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de los referidos órganos jurisdiccionales; informe que a la fecha no se ha recibido.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 911-2021 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de julio de 2021,

realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 30 de setiembre de 2021

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado Civil Transitorio - La Joya
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Mariano Melgar

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- Juzgado Civil Transitorio - Cajabamba

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado Civil Transitorio - Rupa Rupa

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

Corte Superior de Justicia de Junín

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc

Corte Superior de Justicia de Lima

- Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria - Lima
- 1° Sala Laboral Transitoria - Lima
- 3° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 15° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 16° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Centro Poblado Huertos de Manchay

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio - Paita
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla

- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba

Corte Superior de Justicia de Sullana

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Sullana

Hasta el 31 de octubre de 2021

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 - La Molina

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Puerto Bermúdez

Hasta el 30 de noviembre de 2021

Corte Superior de Justicia de Apurímac

- Juzgado Civil Transitorio - Andahuaylas

Corte Superior de Justicia del Santa

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Nuevo Chimbote

Artículo Segundo.- Prorrogar a partir del 1 de agosto de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales laborales transitorios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Hasta el 30 de noviembre de 2021

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Arequipa

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Trujillo

- 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Trujillo

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - San Juan de Miraflores

Corte Superior de Justicia de Loreto

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

Corte Superior de Justicia de Piura

- 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Artículo Tercero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2021, la labor de itinerancia con turno cerrado que viene realizando el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma de la misma Corte Superior, en apoyo al 2º Juzgado Mixto Permanente de este distrito, debiendo realizarse dicha labor conforme al cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia, priorizándose dicho apoyo de manera virtual, en la medida de lo posible.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes disposiciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Lima Sur:

a) Cerrar turno, a partir del 1 hasta el 31 de agosto de 2021, al 1º, 2º, 7º, 8º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes de Arequipa, para el ingreso de nuevos expedientes.

b) Cerrar turno, a partir del 1 de octubre de 2021, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Arequipa, a fin de que continúe con su función de descarga.

c) Abrir turno, a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2021, al 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, para el ingreso de expedientes.

Artículo Quinto.- Desestimar la solicitud de redistribución del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes y del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Andahuaylas hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, efectuada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en razón de la suspensión para efectuar este tipo de medidas administrativas durante el período de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín se atenga a lo

dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el literal b) del artículo tercero y el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 194-2021-CE-PJ, a través de los cuales se dispuso el cierre de turno del 1º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, para el ingreso de expedientes; y se desestimó la solicitud de redistribución de expedientes del 1º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo hacia el 4º Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito; así como la redistribución de expedientes de la subespecialidad civil-comercial de este último órgano jurisdiccional, hacia los juzgados civiles permanentes del referido distrito.

Artículo Séptimo.- Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chepén hacia el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en razón de la suspensión para efectuar este tipo de medidas administrativas durante el período de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ; y además, porque el área técnica de dicha Corte Superior no ha justificado en el Informe N° 000004-2021-EST-UPD-GAD-CSJLL-PJ, las razones por las cuales en el Juzgado Civil Permanente de Chepén de un día para otro se ha incrementado en 1,782 expedientes la carga pendiente del cierre del año 2020 y la carga inicial del año 2021.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad programe una acción de control en el Juzgado Civil Permanente de Chepén, en la que evalúe el notable incremento de 1,782 expedientes indicado en el artículo precedente de la presente resolución administrativa; determinando desde que año se vendría arrastrando esa elevada cantidad de expedientes en etapa de trámite; desde cuando ingresaron dichos expedientes a la mesa de partes del referido juzgado para su calificación; y cuando fueron admitidos a trámite o declarados improcedentes, de ser el caso, debiendo remitir a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, el informe correspondiente, así como la relación numeral y estado procesal de dichos expedientes.

Artículo Noveno.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial, remita un informe a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones que podrían adoptar los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, para evitar el incremento de la carga procesal en sus órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Huaura, La Libertad, Lima, Lima Sur y Piura, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas.

b) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Permanente y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar.

c) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cajabamba.

d) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Permanente de Huacho.

e) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo.

f) Las razones del bajo nivel resolutivo de la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria y del 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

g) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos.

h) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Paíta.

Artículo Undécimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, cumplan con remitir a la brevedad a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, lo siguiente:

a) El informe requerido mediante el inciso d) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 170-2021-CE-PJ, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Barranca; así como sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Barranca.

b) El informe requerido mediante el literal o) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 142-2021-CE-PJ, respecto a las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura.

c) El informe requerido mediante el literal j) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 170-2021-CE-PJ, sobre las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Duodécimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de mayo de 2021 presentan un avance inferior a un mes de retraso en función al porcentaje de avance ideal del 42%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas

Artículo Decimotercero.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Decimocuarto.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Decimoquinto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada

por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Decimosexto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Decimosétimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Decimooctavo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas, así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Decimonoveno.- Recordar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Artículo Vigésimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1977905-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1106-2021-MP-FN

Lima, 30 de julio de 2021